

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Desarrollo Urbano**, le fue turnado el **24 de abril del 2017**, para su estudio y dictamen, el expediente número **10832/LXXIV**, el cual contiene escrito debidamente signado por el **Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal, Lic. Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento y Dr. Antonio Fernando Martínez Beltrán, Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León**, mediante el cual, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, somete a la consideración de esta Soberanía propuesta para otorgar mediante **CONTRATO DE COMODATO** por **30- treinta años**, a favor de **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R.**, un inmueble del Dominio Público Municipal ubicado entre las calles Martín Torres, Quetzal y Rublo, en la Colonia Fomerrey 23, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el objeto de utilizar el inmueble para un centro comunitario “El Señor de la Misericordia”.

ANTECEDENTES

En su escrito de cuenta el **Ciudadano Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal, Lic. Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento y Dr. Antonio Fernando Martínez Beltrán, Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León**, menciona que en Sesión Ordinaria, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó en fecha **13- trece de enero del 2017- dos mil diecisiete**, la celebración de Contrato de Comodato por **30- treinta**

años, a favor de **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R.**, respecto un inmueble del Dominio Público Municipal, Inmueble ubicado en las Calles Martín Torres, Quetzal y Rublo en la Colonia Fomerrey 23, en Monterrey, Nuevo León, identificado con el expediente catastral número **35- 153-001**, bajo las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste un tramo en línea recta de 17.95 m. a colindar con Propiedad Municipal.

Al Sureste un tramo en línea recta de 17.89 m. a colindar con la calle Rublo

Al Suroeste línea quebrada en cinco tramos, el primero de 4.92 m. a colindar con el cruce de las calles Quetzal y Rublo, el segundo de 1.03 m. el tercero de 1.25 m. el cuarto de 2.14 m, y el quinto de 9.26m. a colindar todos con la calle Quetzal.

Al Noroeste un tramo en línea recta de 21.71 m. a colindar con predio municipal.

Con una superficie total de **373.02 m²**, con el objeto de utilizar el inmueble para un Centro Comunitario “El Señor de la Misericordia”, que estará dentro de la jurisdicción de la Parroquia Reina de México, condicionándose a la Asociación Religiosa y con el fin de regularizar la situación jurídica de ese inmueble del Dominio Público Municipal, antes enunciado, ya que actualmente está siendo ocupado por dicha Institución, por lo que remiten a la consideración de este Poder Legislativo en forma certificada y digital del

Acuerdo relativo al Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, del 13 de enero del 2017, formado con motivo de la referida solicitud.

La Comisión de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Monterrey consideró presentar al Pleno del Ayuntamiento, otorgar en Contrato de comodato por **30- treinta años**, a favor de **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R.**, para que logre así su regularización jurídica, material y su permanencia legal, así como su debido funcionamiento en el inmueble del Dominio Público Municipal señalado con anterioridad.

El Ayuntamiento de Monterrey autorizó en Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 13 de enero del 2017, dictamen otorgando Contrato de comodato a favor de **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R.** respecto del bien inmueble del Dominio Público Municipal, antes mencionado.

Refieren que la aprobación solicitada a este Poder Legislativo, respecto del área municipal antes descrita, deriva de lo establecido en el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Acreditando el Municipio de Monterrey de Nuevo León, su legal propiedad sobre el bien inmueble descrito con antelación, con los siguientes documentos

:

- Plano de Área Municipal ubicado en la Colonia Fomerrey Monterrey, entre las calles Martín Torres, Quetzal y Rublo.

EXPEDIENTE 10832/LXXIV

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

Expedido por la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León.

- Certificado de Impuesto Predial del expediente catastral número 35-153-001 siendo propietario el Municipio de Monterrey, expedido por la Tesorería Municipal del Estado de Nuevo León, dirección de recaudación inmobiliaria.

Conforme a lo anterior solicitan a esta Representación Popular realizar el trámite legislativo correspondiente a efecto de que el R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, cuente con la aprobación para celebrar **Contrato de Comodato**.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido en los artículos 70, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, 39, fracción IX, inciso e), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y 201, último párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones vertidas en el presente dictamen legislativo.

Resultado del estudio, análisis y revisión profusa del expediente legislativo que nos ocupa, y que fue turnado para su respectivo trámite legislativo, realizado por esta Comisión ponente, se tiene que el Municipio de Monterrey,

Nuevo León, adquirió por concepto de áreas cedidas descrita en la fracción I del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Por consiguiente, al estar fehacientemente demostrada la titularidad de los derechos de propiedad e identificación del bien inmueble municipal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, procedimos al estudio del fondo de la solicitud de mérito y demás documentales allegadas a la misma.

En la especie se tiene que el bien inmueble municipal que se pretende otorgar en comodato a favor de la **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R** , está acorde a la obligación contemplada en el artículo 201, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para mayor apreciación los integrantes de esta Comisión Dictaminadora nos vamos a permitir citar dicho artículo, a fin de analizar la facultad que con la que cuenta este H. Congreso en relación con la petición que nos hace llegar el promovente.

“ARTÍCULO 201. Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo:

I a IX...

Salvo las excepciones previstas de manera expresa en esta Ley, estas áreas de cesión serán ***inalienables, imprescriptibles e inembargables***, no estarán sujetas a acción reivindicatoria, no podrán ser cubiertas en efectivo, no podrán ser objeto de enajenación o gravamen y sólo podrán utilizarse para los fines descritos en este

Artículo, y dependiendo el tipo de fraccionamiento de que se trate, por lo que no se deberá cambiar su destino, salvo cuando sea necesario ***realizar afectaciones con fines de utilidad pública***, en cuyo caso la Autoridad Municipal deberá contar con el acuerdo ***respectivo del Cabildo, aprobado cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes***.

Quando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a **particulares o instituciones de derecho público o privado**, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario **contar con la aprobación del Congreso del Estado**

Del análisis del anterior artículo de la Ley de Desarrollo Urbano, es importante desentrañar que las áreas de cesión otorgadas a los municipios, están blindadas, es decir son *inalienables, imprescriptibles e inembargable*, características propias del dominio publico, además que para realizar afectaciones con utilidad pública se requiere de dos requisitos, la aprobación del H. Cabildo por las dos terceras partes de sus integrantes y aprobación de esta representación popular.

Ante esta sagacidad de derecho, la obligación de esta Comisión Legislativa es encontrar salida legal para dar respuesta a la los municipios, respecto al mandato establecido en el último párrafo del presente artículo.

La gran disyuntiva que se presenta a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, es la falta de claridad en cuanto al alcance y facultades con las que cuenta este congreso legislativo para decantarse en relación con

la propuesta de comodato que nos solicita el deponente en su documento de mérito.

A fin de robustecer el presente dictamen legislativo y de contar con argumentos sólidos en cuanto a la interpretación del último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano, es importante hacer un análisis profuso en relación con la petición de la solicitud planteada.

El proceso de afectación y desafectación, de los bienes de dominio público, es un tema que ha causado controversia, incluso en la arena legislativa, puntos a favor o en contra en relación a las perplejidades que implica abordar este tema, sobre todo darle una salida para suprimir o incorporar un bien inmueble al dominio público.

De acuerdo con la definición propuesta por la Real Academia Española, la afectación, “es la acción de afectar”, asimismo determina la vinculación de los bienes y derechos a un uso general o a un servicio público, y su consiguiente integración en el dominio público, además para diversos doctrinarios es una figura de derecho público y también se le puede atribuir al consagrar un bien del dominio público al uso público.

En términos generales la afectación tiene que ver con el destino que se le atribuye a los bienes inmuebles, es decir, el paso de un bien del dominio privado al dominio público.

En cambio la desafectación, consiste en quitar el candado, freno, el yugo de dominio público a determinados bienes inmuebles, para ser aprovechados o explotados por particulares o instituciones de derecho público o privado. La afectación supone una vinculación, la desafectación e implica una desvinculación.

Concatenado con las anteriores reflexiones, a fin de seguir tejiendo elementos jurídicos, que soporten el contenido del presente dictamen legislativo, es imperativo verificar en el expediente legislativo para estudio, diversos requisitos de fondo y forma para que esta comisión cuente con argumentos legales suficientes para pronunciarse de manera definitiva sobre el contenido de la petición planteada a esta H. Soberanía.

Del análisis y revisión del expediente en turno, se coligue, que las superficies del terreno solicitadas por el municipio de Monterrey, Nuevo León, para celebrar contrato de Comodato con determinada persona moral pasaron a formar parte de los *bienes del dominio del poder público* pertenecientes al Municipio, estando destinadas a un uso común, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 765, 766 y 767 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como el diverso 203, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

De otra interpretación auténtica realizada al referido artículo 201 de la Ley urbanística estatal, en correlación con la definición de “destinos” referida por la fracción XXVI del artículo 5° de la misma Ley, las referidas áreas de cesión deben de ser utilizadas única y exclusivamente para los fines públicos descritos por dicha disposición, fungiendo, en este caso, la autoridad municipal como un administrador de dicho patrimonio.

El bien inmueble que pretende ser cedido, es notoriamente para el beneficio colectivo de las comunidades cercanas a dicho predio por ello, a criterio de quienes integramos esta Comisión de Desarrollo Urbano, se observa que dicha área municipal, continuarán prestando no solamente un servicio para los vecinos de ese bien de dominio público, además de la creación de un centro comunitario que estará dentro de la jurisdicción de la Parroquia Reina de México, que propiciara las labores de solidaridad y bien común entre los habitantes de este Municipio, mejorando su calidad de vida, desarrollo humano y social, conservando su uso común y utilidad pública, de la misma forma no se cambiará su destino, por lo que respetan y cumplen a cabalidad las disposiciones antes analizadas y el espíritu con las que se creó dicho ordenamiento.

De la misma forma, se observan que se cumple con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, al acompañarse los acuerdos respectivos del R. Ayuntamiento aprobado por más de las dos terceras partes de los integrantes de ese Órgano colegiado.

Los municipios del Estado, acorde a lo dispuesto en los artículos 23 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tienen el **derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces** y esta clase de bienes solo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas; así también los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y **manejarán su patrimonio conforme a la Ley.**

Con todos los argumentos jurídicos, doctrinarios y académicos vertidos en el presente dictamen legislativo, además de un análisis exhaustivo, a fin de materializar la obligación que se establece el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, a manera conclusión mencionar que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, somos muy respetuosos de la autonomía municipal, su investidura jurídica y su facultad para manejar su patrimonio conforme a la ley, como un mandato plasmado en nuestro máximo ordenamiento local.

Es necesario, hacer una separación entre la obligación municipal y la facultad potestativa que tiene este Poder Legislativo, para el proceso de desafectación de los bienes inmuebles de dominio público, sobre todo el predio en cuestión, mismo que haciendo una revisión puntual, el municipio de Monterrey, cumple con los requisitos de forma y fondo que establecen las normas secundarias estatales para este fin, de manera paralela mencionar que el proceso de

desincorporación y desafectación le corresponde a los municipios. El Congreso del Estado, solo tiene la facultad, previa revisión de solicitud planteada por los ayuntamientos, así como respectivo análisis de solicitudes, documentos, titularidad de predios, acta de cabildo aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes, con su respectiva firmas y certificada, colindancias y medias, además la máxima de la finalidad pública de los bienes inmuebles, a fin de decantarse a favor o en contra, cuando los municipios del Estado pretendan otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a **particulares o instituciones de derecho público o privado**.

Consecuentemente, toda vez que ha quedado plenamente demostrada la utilidad pública del otorgamiento en comodato el uso del bien inmueble descrito con antelación, y que indudablemente se continuará beneficiando a la colectividad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, consideramos de suma importancia proponer al Pleno de este H. Congreso el presente dictamen legislativo en los términos que se propone.

En virtud de las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero: De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, se aprueba al **Municipio de Monterrey, Nuevo León** a celebrar **Contrato de Comodato** por **30- treinta años**, a favor de **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R.**, a través de su representante legal, de un Bien Inmueble del Dominio Público Municipal, ubicado en las Calles Martín Torres, Quetzal y Rublo en la Colonia Fomerrey 23, en Monterrey, Nuevo León, identificado con el expediente catastral número **35- 153-001**, con una superficie total de **373.02 m²**, bajo las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste un tramo en línea recta de 17.95 m. a colindar con Propiedad Municipal.

Al Sureste un tramo en línea recta de 17.89 m. a colindar con la calle Rublo

Al Suroeste línea quebrada en cinco tramos, el primero de 4.92 m. a colindar con el cruce de las calles Quetzal y Rublo, el segundo de 1.03 m. el tercero de 1.25 m. el cuarto de 2.14 m, y el quinto de 9.26m. a colindar todos con la calle Quetzal.

Al Noroeste un tramo en línea recta de 21.71 m. a colindar con predio municipal.

Segundo.- El otorgamiento de Contrato de Comodato, del bien Inmueble descrito con anterioridad a favor de **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R.**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 203 fracción I, 204, 205,

206 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como a la demás de la normatividad estatal aplicable.

Tercero.- Se concede un plazo de seis meses al R. Ayuntamiento de Monterrey para suscribir el Contrato de Comodato autorizado. De lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo. Asimismo durante la entrada de vigor del presente Acuerdo hasta la celebración del Contrato de Comodato, **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R.**, estará obligada a dar mantenimiento a los predios.

Cuarto.- Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE:

DIP. JESUS ANGEL NAVA RIVERA

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. MARIELA SALDIVAR
VILLALOBOS

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSÉ LUÍS GARZA OCHOA

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

VOCAL

VOCAL

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

DIP. GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

VOCAL

DIP. HERNÁN SALINAS
WOLBERG

VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS
HERNÁNDEZ MARROQUÍN

DIP. MARCO ANTONIO
MARTÍNEZ DÍAZ